

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**AMPARADO: ----: CARABINEROS DE CHILE Y  
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

Rol:

**203-2023**

Fecha de sentencia:	31-05-2023
Sala:	Quinta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZA AMPARO
Corte de origen:	C.A. de Concepción
Cita bibliográfica:	AMPARADO: ---- RECURRIDOS: CARABINEROS DE CHILE Y POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE: 31-05-2023 (-), Rol N° 203-2023. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?csk77">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?csk77</a> ). Fecha de consulta: 01-06-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Concepción, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, comparece el abogado Luis Rodríguez Saavedra, recurriendo de amparo preventivo en favor de ----, quien actualmente tiene amenazada su libertad personal por personas que afirman ser miembros de la Policía de Investigaciones de Chile y de Carabineros de Chile, aunque no han mostrado identificación alguna para acreditarlo, quienes se han presentado en su antiguo domicilio de ----, Concepción, con presuntas órdenes de aprehensión en su contra. Sin embargo, alega que el señor --- no ha sido emplazado en juicio alguno ni citado a ningún juzgado del crimen o de garantía, de manera que desconoce absolutamente cualquier requerimiento que le haga la justicia.

Solicita se sirva tener por interpuesto el recurso de amparo, se pida informe a la Policía de Investigaciones y a Carabineros de Chile, a fin de que informen a este tribunal si es o no efectivo que existan órdenes de aprehensión en contra del amparado, y ante la respuesta afirmativa verificar que esas órdenes se hayan expedido por autoridad con facultades para ello y dentro de los casos que la ley autoriza.

SEGUNDO: Que, informó Luis Rozas Córdova, Prefecto de la Prefectura de Carabineros de Concepción N° 18, quien señala que, consultadas las Unidades y Secciones Especializadas dependientes de esa Prefectura de Carabineros de Concepción, a excepción de la Primera Comisaría de Concepción, éstos manifestaron no haber adoptado procedimiento policial alguno respecto de los antecedentes incorporados a la presente acción constitucional. En dicho orden de ideas, la Primera Comisaría de Carabineros informó que el amparado ----, mantiene una orden de detención de 29.03.2023, en la Causa RIT 903-2018, RUC N°1810023505-2, Folio N° 2311075000532-k, por delitos que contempla el Código Tributario, emanada del Juzgado de Garantía de San Pedro de la Paz, con

diligencia negativa por no haber moradores en el domicilio de calle ----, comuna de Concepción, diligenciada por el Cabo 1° Juan Pinchuleo Concha de esa dotación, con fecha 06.04.2023. Asimismo, y no obstante lo antes señalado, indica que no hay otros antecedentes que vinculen al amparado en algún procedimiento y/o diligencia policial respecto del domicilio señalado en calle -----, comuna de Concepción.

TERCERO: Que, informó Víctor Ruíz Vallejos, Jefe de la Prefectura Provincial de Concepción de la Policía de Investigaciones de Chile, expresando que, al efectuar las consultas en el sistema de Gestión Policial (Gepol), el Sr. -----, registra orden de aprehensión vigente, de 29.MAR.023, folio N° 2311075000532-K, del Juzgado de Garantía de San Pedro de la Paz, por delito tributario, RUC 1810023505-2, RIT 903-2018.

CUARTO: Que, también informó Carolina Andrea Llanos Ojeda, Juez Titular de Garantía de San Pedro de la Paz, indicando que, el presente recurso de amparo incide en causa RIT 903-2018, RUC N° 1810023505-2, de ingreso de ese Juzgado de Garantía de San Pedro de la Paz y que en dicha causa, con fecha 29 de marzo de 2023, se celebró audiencia de formalización de la investigación respecto del amparado ----, notificado mediante inserción en estado diario y bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal, con fecha 08 de febrero de 2023.

Explica que en dicha audiencia el Fiscal, de conformidad con el artículo 127 inciso 4°, solicitó se despache orden detención a su respecto, a lo cual se adhirió el Servicio de Impuestos Internos. La defensa expuso que carece de alguna justificación o explicación a la inasistencia. El tribunal finalmente accedió a lo solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 inciso 4° del Código Procesal Penal, ordenando despachar orden de detención en contra de ----, la cual sería ser diligenciada por Carabineros de Chile.

Sostiene que conforme da cuenta el mérito de lo obrado en la audiencia de formalización de 08 de febrero de 2023, respecto del amparado, cumpliéndose los presupuestos legales, se hizo efectivo a su respecto el apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal. Motivo por el cual, el nuevo día y

hora fijado para el día 29 de marzo de 2023, se ordenó notificar al imputado don ----- a través del estado diario del mismo día, bajo el apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal.

Agrega que conforme el acta de notificación del imputado para esta audiencia, con resultado negativo, da cuenta que en el domicilio ubicado en calle ----, Concepción, buscado con fecha 09 de enero de 2023, se certifica: domicilio en comunidad con acceso cerrado, observación: acceso principal de domicilio cerrado, edificio de 4 pisos, numeración a la vista. Además, fue buscado en el mismo domicilio con fecha 10 de enero de 2023, se certifica: En el domicilio señalado, informa persona adulta que no corresponde al domicilio del requerido, observación: ----- residente de domicilio, informa que no conoce a persona requerida y que esta última no vive en el lugar.

Concluye señalando que, así las cosas, habiéndose notificado al amparado mediante inserción en el estado diario del día 08 de febrero de 2023, bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal, la orden de detención despachada en su contra se ajusta a derecho.

QUINTO: Que, debe tenerse presente que el recurso de amparo tiene por objeto que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes pueda ocurrir a la magistratura a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y se adopten de inmediato las providencias que se juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. El mismo recurso, y en igual forma, puede ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

El recurso de amparo es preventivo cuando busca prevenir toda perturbación o amenaza a la libertad personal y seguridad individual

SEXTO: Que, a folio 16, como medida para mejor resolver se dispuso que se llamará telefónicamente por la señora Secretaria de esta Corte, en carácter de urgente, al Jefe de Unidad de Causas del Juzgado de Garantía de San Pedro de la Paz, a fin remita por la vía más rápida y expedita todos los

audios vinculados con audiencias que se hayan realizado en la causa RIT 903-2018, donde figura como imputada -----, por delitos tributarios.

Asimismo, el referido funcionario deberá certificar en forma inmediata si el referido imputado ---- fijó domicilio en la causa antes indicada, para los efectos de lo previsto en el artículo 26 del Código Procesal Penal.

La mentada medida para mejor resolver se tuvo por cumplida a folio 18 y, al efecto, Patricia Figueroa Bustos, Jefe de Unidad de Administración de Causas del Juzgado de Garantía de San Pedro de la Paz, certificó que “Revisados los antecedentes en el SIAGJ, se constata que en audiencia de fecha 15 de diciembre de 2022, el Fiscal del Ministerio Público aporta un nuevo domicilio del imputado ----- ---, RUT -----, esto es, calle -----, Concepción, fijándose nuevo día y hora para la audiencia e formalización para el 8 de febrero de 2023. Es en este domicilio aportado por el Ministerio Público, donde el propio Fiscal solicita en audiencia de 08 de febrero de 2023, hacer efectivo el apercibimiento del artículo 26, toda vez, que se cuenta con Acta de apercibimiento del art 26, escrita por el imputado ante la PDI Brigada de delitos Económicos, donde fijabajo nombre y rut el domicilio antes señalado”.

SÉPTIMO: Que, en cuanto a la normativa aplicable al caso particular cabe tener presente que el artículo 26 del Código Procesal Penal, a propósito del señalamiento de domicilio de los intervinientes en el procedimiento, prescribe que “en la primera intervención en el procedimiento los intervinientes deberán ser conminados por el juez, por el ministerio público, o por el funcionario público que practicare la primera notificación, a indicar un domicilio dentro de los límites urbanos de la ciudad en que funcionare el tribunal respectivo y en el cual puedan practicárseles las notificaciones posteriores. Asimismo, deberán comunicar cualquier cambio de su domicilio”.

“En caso de omisión del señalamiento del domicilio o de la comunicación de sus cambios, o de cualquier inexactitud del mismo o de la inexistencia del domicilio indicado, las resoluciones que se dictaren se notificarán por el estado diario. Para tal efecto, los intervinientes en el procedimiento

deberán ser advertidos de esta circunstancia, lo que se hará constar en el acta que se levantara”.

Luego, el artículo 33 del mismo texto, referido a las citaciones judiciales señala que” Cuando fuere necesario citar a alguna persona para llevar a cabo una actuación ante el tribunal, se le notificará la resolución que ordenare su comparecencia”.

“Se hará saber a los citados el tribunal ante el cual debieren comparecer, su domicilio, la fecha y hora de la audiencia, la identificación del proceso de que se tratare y el motivo de su comparecencia. Al mismo tiempo se les advertirá que la no comparecencia injustificada dará lugar a que sean conducidos por medio de la fuerza pública, que quedarán obligados al pago de las costas que causaren y que pueden imponérseles sanciones. También se les deberá indicar que, en caso de impedimento, deberán comunicarlo y justificarlo ante el tribunal, con anterioridad a la fecha de la audiencia, si fuere posible”.

“El tribunal podrá ordenar que el imputado que no compareciere injustificadamente sea detenido o sometido a prisión preventiva hasta la realización de la actuación respectiva. Tratándose de los testigos, peritos u otras personas cuya presencia se requiriere, podrán ser arrestados hasta la realización de la actuación por un máximo de veinticuatro horas e imponérseles, además, una multa de hasta quince unidades tributarias mensuales”.

“Si quien no concurriere injustificadamente fuere el defensor o el fiscal, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 287”.

A su vez, el artículo 127 inciso 4° del estatuto procesal penal, referido a la detención judicial, señala que:” También se decretará la detención del imputado cuya presencia en una audiencia judicial fuere condición de ésta y que, legalmente citado, no compareciere sin causa justificada”.

OCTAVO: Que, en la especie, como se puede apreciar del certificado extendido por la Jefa de Unidad del Juzgado de Garantía del San Pedro de la Paz, fue el propio imputado quien, en causa RIT 903-2018, RUC 1810023505-2, proporcionó el domicilio de calle ----

Concepción, lo que fluye de “Acta de apercibimiento del artículo 26, escrita por el imputado ante la PDI Brigada de delitos Económicos, donde fija bajo nombre y rut el domicilio antes señalado”.

En dicha causa se citó a audiencia de formalización, por delitos tributarios, al querellado imputado -----, para el día 15 de diciembre del año 2022, oportunidad en la que se presentaron la Fiscal Roxana Torres Eades, el defensor Román Lagazzi Aravena y la abogada querellante Camila Sepúlveda Irrázabal, ocasión en la que no compareció el querellado. La Juez ordenó notificar al imputado personalmente o de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, bajo el apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal y la audiencia hubo de ser reprogramada para el día 08 de febrero del año 2023, ante la incomparecencia del querellado, quien en esta última oportunidad tampoco se presentó, por lo que cumpliéndose los presupuestos legales, el representante del órgano persecutor solicitó se hiciera efectivo el apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal, lo que en dicha oportunidad realizó la juez de Garantía y reprogramó nuevamente la audiencia de formalización, esta vez para el día 29 de marzo del año en curso, ordenando notificar al imputado a través del estado diario del mismo día 08 de febrero del año 2023, bajo el apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal.

A la audiencia del 29 de marzo del 2023 concurrió el Ministerio Público, la abogada del querellante Servicio de Impuestos Internos y el abogado defensor del imputado ----, quien no se presentó, sin que el abogado defensor justificare la inasistencia de su representado. En esta ocasión la Fiscal solicitó se despachare orden detención en contra del imputado -----, al tenor del inciso 4° del artículo 127 del Código Procesal Penal, adhiriendo la abogada del Servicio de Impuestos Internos y la Juez de Garantía de San Pedro de la Paz libró la correspondiente orden de detención al reunirse los requisitos del citado precepto legal, la cual sería ser diligenciada por Carabineros de Chile.

NOVENO: Que, la naturaleza y objeto de la acción constitucional de amparo -como ya se ha consignado- dice relación con la libertad ambulatoria y seguridad individual de las personas y resulta que en el caso de autos no se advierte ninguna ilegalidad en tal sentido con motivo de la situación fáctica expuesta en el recurso de lo que deviene que no hay medida alguna de protección que se

pueda adoptar por esta Corte en el contexto del presente recurso, teniendo en consideración que el Juzgado de Garantía de San Pedro de la Paz actuó dentro del marco de su competencia y cumpliendo las formalidades y exigencias legales del caso y, en consecuencia, no procede dar lugar al recurso de amparo contra una orden de detención expedida por el citado tribunal en los casos del artículo 127 del Código Procesal Penal, porque ella emana precisamente de la autoridad competente y no constituye una amenaza a los derechos fundamentales establecidos por la Constitución Política de la República, por lo que la acción intentada no puede prosperar.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Amparo, se declara que SE RECHAZA, sin costas, el amparo deducido por el abogado Luis Rodríguez Sanhueza en favor de -----

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del ministro señor Jordán.

Rol N°203-2023 – Amparo.